

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“LA PROHIBICIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN
PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL ESTABLECIDA EN LA LEY
N° 30838 Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD
ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2018”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Tarazona Espinoza, Saraith Vanesa

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41949749

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Mandujano Rubin, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
3	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Félix PONCE E INGUNZA, Presidente, Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN, Secretario, y Mg. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 566-2019-D-EPG-UDH**, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Procesal, **Bach. Saraith Vanesa TARAZONA ESPINOZA**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó a la graduanda a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**LA PROHIBICIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 30838 Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2018**", para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de **Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) dieciséis al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, a la graduanda **Bach. Saraith Vanesa TARAZONA ESPINOZA**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las diecisiete horas con 27 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE
Dr. Félix PONCE E INGUNZA

SECRETARIO
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN

VOCAL
Mg. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico al Doctor Pedro Alfredo Martínez Franco, mi asesor de tesis, quien me ha guiado con su experiencia y profesionalismo durante todo su desarrollo y culminación de la misma.

La tesista

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos los catedráticos de mi alma mater, personas de gran sabiduría que se han esforzado por impartir sus conocimientos profesionales y experiencia de vida durante el desarrollo de la maestría en Derecho Procesal, quienes me han apoyado de gran manera a llegar a punto donde me encuentro.

No ha sido nada sencillo, pero gracias a su ejemplo he logrado este importante objetivo en mi carrera profesional.

La tesista

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN .	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TEÓRICA	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TÉCNICA O PRÁCTICA	
.....	15
1.5.3. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA ACADÉMICA O	
INFORMATIVA.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. A NIVEL REGIONAL.....	17

2.1.2.	A NIVEL NACIONAL	17
2.1.3.	A NIVEL INTERNACIONAL	19
2.2.	BASES TEÓRICAS	21
2.2.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE. PROHIBICIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30838.....	21
2.2.2.	TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	23
2.2.3.	DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	28
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	38
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2.	SUB HIPÓTESIS.....	39
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES	39
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.1.	ENFOQUE	41
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	41
3.1.3.	DISEÑO	41
3.1.4.	ESQUEMA	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.2.1.	POBLACIÓN	42
3.2.2.	MUESTRA.....	42

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
.....	43
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	43
3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	43
CAPÍTULO IV.....	45
RESULTADOS.....	45
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	45
4.1.1. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS EXPERTOS EN MATERIA PENAL	45
4.1.2. RESULTADOS DE LA MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES.....	57
4.2. ENTREVISTAS Y ESTADÍGRAFOS.....	62
CAPÍTULO V.....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	67
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA	68
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la aplicación del Derecho Penal del enemigo?	45
Tabla 2. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la necesidad de proteger a la sociedad?.....	47
Tabla 3. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual se debe a la gravedad del delito?	49
Tabla 4. Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a:.....	51
Tabla 5. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar sobredimensionamiento de la carga procesal?	53
Tabla 6. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar aplicación diferenciada de la ley?	55
Tabla 7. Análisis de Casos Judiciales.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la aplicación del Derecho Penal del enemigo?	46
Figura 2. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la necesidad de proteger a la sociedad?.....	48
Figura 3. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual se debe a la gravedad del delito?	50
Figura 4. Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a:.....	52
Figura 5. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar sobredimensionamiento de la carga procesal?	54
Figura 6. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar aplicación diferenciada de la ley?	56
Figura 7. ¿El delito se cometió antes del 4 de agosto del 2018 Ley N° 30838?.....	59
Figura 8. ¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?.....	60
Figura 9. ¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	61
Figura 10. ¿El Juez de Investigación preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	62

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis es determinar la medida en que la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el artículo 5 de la Ley N 30838 vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, Huánuco 2018.

El tipo de la investigación es el aplicado, enfoque cuantitativo, el nivel es descriptiva explicativa con un diseño no experimental, la muestra ha sido obtenida de modo no probabilístico, se tomó el 20.0% de la población de expertos (jueces y fiscales penales de Huánuco) y casos judiciales, que corresponde a 19 y 20, a los que se aplicó los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis cuya fiabilidad fue comprobada por el sistema alfa croambach, para la obtención de resultados se utilizó la escala de valores de Likert con SPSS.

Se comprobó la hipótesis general y específicas, se logró establecer que la afectación del derecho fundamental de igualdad ante la ley, a partir de la vigencia del artículo 5 de la Ley 30838, es muy alta, pues la frecuencia de sido muy alta por ende la media fluctúa entre los puntajes de una media de 23 a 25, que corresponde a muy alto, por ende se comprueba que los fundamentos que el derecho corresponde a la aplicación del derecho penal del enemigo, la gravedad del delito y la protección a la sociedad; siendo que los alcances de la prohibición corresponde tanto a procesos penales nuevos y anteriores; siendo sus efectos son el sobredimensionamiento de la carga procesal y aplicación diferenciada de la ley.

Palabras Clave. Violación sexual, violencia sexual, libertad sexual, actos de connotación sexual

ABSTRACT

The general objective of this thesis is to determine the extent to which the prohibition of application of early termination in criminal proceedings for sexual rape established by article 5 of Law No. 30838 violates the fundamental right of equality before the law, Huánuco 2018.

The type of research is the applied, quantitative approach, the level is descriptive explanatory with a non-experimental design, the sample has been obtained in a non-probabilistic way, 20.0% of the population of experts (judges and criminal prosecutors of Huánuco was taken) and court cases, corresponding to 19 and 20, to which the interview guide and analysis guide instruments were applied whose reliability was verified by the alpha croambach system, to obtain results the Likert scale of values was used with SPSS.

The general and specific hypothesis was verified, it was possible to establish that the affectation of the fundamental right of equality before the law, from the validity of article 5 of Law No. 30838, is very high, since the frequency of being very high therefore the average fluctuates between the scores of an average of 23 to 25, which corresponds to very high, therefore it is verified that the foundations that the right corresponds to the application of the criminal law of the enemy, the seriousness of the crime and the protection to the society; being that the scope of the prohibition corresponds to both new and previous criminal proceedings; being its effects are the oversizing of the procedural burden and differentiated application of the law.

Keywords. Rape, sexual violence, sexual freedom, acts of sexual connotation

INTRODUCCIÓN

El tema que se aborda en la presente tesis es reciente, pero muy controvertido, pues a partir del 4 de agosto del 2018 entró, en vigencia, la Ley N 30838, en cuyo Art. 5 establece la prohibición que, en caso de delitos de violación sexual, pueda aplicarse la terminación anticipada, norma que deviene en inconstitucional porque vulnera en derecho de igualdad ante la ley.

La justificación y trascendencia de la investigación radica en que es necesario generar epistemología o conocimiento científico sobre la terminación anticipada su relación con los derechos fundamentales, del mismo modo esta investigación permite resolver el problema planteado y recomendar cómo hacerlo, por ende contribuye con la comunidad científica en la medida que establece una serie de resultados y parámetros que permiten llegar a conocer que la norma de análisis ha sido expedida sin tener en cuenta los principios generales del derecho y la Constitución Política del Estado.

En su elaboración la tesis se ha desarrollado en capítulos, en el primero se describe y formula el problema investigado, respecto a que a partir de la vigencia del Art. 5 de la Ley N 30838, que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada para los delitos de violación sexual, es decir, que los imputados a pesar de aceptar el comisión del delito y su responsabilidad, no pueden lograr la reducción de pena, habiéndose planteado los objetivos, así como la justificación y trascendencia; en el segundo capítulo se desarrolla los antecedentes de la investigación, mediante tesis tanto regionales, naciones e internacionales, del mismo modo se ha desarrollado el marco teórico, de acuerdo a las variables del problema investigado, también se han planteado las definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis tanto general como sub hipótesis, que a partir de los resultados obtenidos han sido contrastadas y comprobadas, la variables y operacionalización de variables; en el tercer capítulo se desarrolla la metodología donde se explica el tipo de investigación, enfoque, nivel, población y muestra, además de las técnicas, instrumentos; procesamiento y análisis de resultados; en el capítulo cuarto se han consignado los resultados, mediante tablas, gráficos y el análisis individual, por otro lado también, la comprobación de hipótesis; en el quinto capítulo se

efectúa la discusión de resultados desde el problema general y objetivo general formulados, a continuación se presentan las conclusiones y recomendación, referencias bibliográficas, anexos y matriz de consistencia.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Terminación Anticipada, es una forma especial de conclusión del proceso, inspirada en la negociación entre el fiscal y el imputado, respecto al acuerdo sobre el reconocimiento de la responsabilidad penal, la reparación del daño y el beneficio de la reducción de la pena hasta un sexto, que se aplicaba para todos los delitos, desde la vigencia parcial y luego total de la norma penal adjetiva, Art. 468º y siguientes del Código Procesal Penal.

La terminación anticipada, representa además un beneficio para el sistema procesal del país, pues permite la agilización del trámite procesal, la descarga de la misma y ahorro al Estado de sumas muy importantes de dinero, tiempo y otros costos como recursos humanos, sobre todo en casos de flagrancia delictiva, en los cuales ya no se tiene mucho que investigar pues el sujeto es intervenido al momento de la realización del delito o inmediatamente después siendo necesario en estas circunstancias la mejor opción reconocer la responsabilidad, arribar a un acuerdo y ser beneficiado con la rebaja de la pena.

Sin embargo, desde el 4 de agosto del 2018, fecha en la cual entra en vigor la Ley N 30838, mediante el su artículo 5, ha establecido, de modo expreso, la prohibición que los imputados por delito de violación de la libertad sexual, se sometan a la terminación y conclusión anticipadas, por ende, así acepten su responsabilidad, no aplica para ellos el derecho premial de la reducción del sexto de la pena.

Consideramos que tal disposición legal, se contrapone al Derecho Fundamental de todo ciudadano, de igualdad frente a la ley, pues la norma hace distinciones en su aplicación, y es discriminatoria, entre unos y otro imputados, clasificando a aquellos que se encuentra investigados y procesados por este delito en una situación de desventaja y desigualdad, pues aún reconozcan su participación y responsabilidad en los hechos, y por ende,

se concluya el proceso, no pueden ser beneficiarios a la rebaja del sexto de la pena, como ocurren en otros delitos; es decir, no son merecedores de rebajas de pena, frente al reconocimiento de responsabilidad y evitar trabajo innecesario al Ministerio Público y Poder Judicial, problema que requiere ser investigado y solucionado, por ende, surgen las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿De qué manera la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5º de la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Cuáles son los fundamentos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley?

P.E.2. ¿Cuáles son alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley?

P.E.3. ¿Qué efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, vulneran el derecho de igualdad ante la ley?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar la manera que prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Identificar los fundamentos de prohibición de aplicación a la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley.

O.E.2. Determinar los alcances de prohibición de aplicación a la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley.

O.E.3. Describir los efectos de prohibición de aplicación a la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley.

1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TEÓRICA

La presente tesis tiene justificación teórica porque el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar sobre la Ley N° 30838 y el tema de la terminación anticipada, contrastar los resultados y hacer epistemología del conocimiento existente, en ello también radica la trascendencia de la presente investigación, pues permite conocer y evaluar cómo es que se afecta el derecho constitucional de igualdad ante la ley, la novísima modificación normativa que impide a los procesados por delito de violación sexual, el someterse a la terminación anticipada.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA TÉCNICA O PRÁCTICA

Se considera que una tesis tiene justificación técnica o práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarla contribuyen a resolverlo; al respecto consideramos que esta tesis arriba a resultados muy importantes y conclusiones que contribuyen con el Estado – Poder Judicial, alcanzándoles un diagnóstico de la problemática, a fin de lograr la satisfacción de los entes involucrados e imputados sobre el contenido de

la Ley N° 30838 que es inconstitucional al vulnerar el derecho de igualdad ante la ley.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA ACADÉMICA O INFORMATIVA

La presente investigación tiene justificación y trascendencia académica o informativa porque, en ella se realizó un profundo estudio el tema, por ende, constituye una herramienta de consulta para estudiantes de derecho y abogados además puede servir como antecedentes en la realización de futuros trabajos de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL REGIONAL

Autora. Vanessa Rosario Mariño Espinoza; (2014). Tesis: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco” (2014) para la obtención del grado de maestra en Derecho, por la Universidad de Huánuco. Tesis en la que se concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.

Comentario. En efecto, ello se ha podido verificar que en Huánuco no se vienen aplicando terminaciones anticipadas, por ende, los procesos penales no se concluyen de modo anticipado, sino que los casos son resueltos en etapa de juicio oral, ello en la medida que tanto los fiscales como lo abogados, no explican a los procesados de las bondades de terminar los procesos antes de llegar a su etapa estelar, y de la aplicación del derecho premial, que consiste en la rebaja de la pena, e incluso, muchos acuerdos no pasan el control de legalidad y de pena que realiza el Juez de Investigación Preparatoria.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Autor. Jorge Patow Alegría; (2012). Tesis: “La terminación anticipada en el Perú”, (2012) para la obtención del grado de magister en Derecho Penal, por la Universidad San Martín de Porres, Lima. Tesis en la que se concluye que: la terminación anticipada es una institución del Derecho Procesal Penal moderno, que se sustenta en la negociación o acuerdo entre el fiscal y el imputado, en el que, haciéndose concesiones recíprocas, a partir de la responsabilidad penal admitida por

el imputado, se logra una rebaja en la pena, lo que ahorra de tiempo y trámites judiciales, logrando una sentencia anticipada.

Comentario. En efecto, esta institución procesal, basada en el acuerdo y negociación entre las partes, es decir fiscal e imputado, permite arribar a circunstancias beneficiosas para ambos, evitando un juicio oral lato, con ello se contribuye a la descarga procesal y a lograr la impartición de justicia de modo rápido y oportuno.

Autor. Randy Ronald Cacha Blas y Jhan Carlos Verau Trigoso; (2016). Tesis: "El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena"; (2016). Tesis para la obtención del título de maestro en Derecho Procesal, por la Universidad Nacional de Trujillo; tesis en la cual se concluye que: el proceso penal especial de terminación anticipada como forma especial de conclusión de los procesos, con los beneficios que la norma dispone; que es la reducción de un sexto de la pena, es una copia importada de legislaciones extranjeras, como Italia, Francia, EE.UU, pero que si bien permite la reducción de la pena; ha desnaturalizado el fin preventivo especial de la pena, ya que ésta es negociada entre el Fiscal e Imputado, ya que muchas personas han vuelto a delinquir.

Comentario. En sentido opuesto a lo que concluyen los autores de la tesis, consideramos que si bien la terminación anticipada tiene como beneficio evitar juicios largos que afectan el ser juzgado dentro de plazos razonables, y se aplica la reducción de un sexto de la pena, ello no afecta el fin preventivo especial de la pena, pues cuando se aplican penas de corta duración, sean efectivas o suspendidas en su ejecución tiene un efecto positivo en lograr la resocialización y reeducación del sujeto a quien se le impone una pena.

Autora. Cecilia Vásquez Bravo. (2014). Tesis: "La necesidad de aplicar la terminación anticipada en los procesos seguidos a los adolescentes infractores, en aplicación del interés superior del niño y del adolescente". (2014). Universidad Antenor Orrego de Trujillo. Tesis en la

cual se concluye que, a efectos de evitar procesos y trámites dilatorios, existe la necesidad de establecer la institución de la terminación anticipada para casos seguidos contra los adolescentes infractores a la ley penal, como forma de concluir anticipada los proceso y aplicar derecho premial.

Comentario. En efecto, se aprecia que tal institución del derecho procesal penal, que permite que el proceso termine antes y sujeto a una negociación se logra la reducción de la pena, no está previsto en el proceso penal que se aplica a los adolescentes infractores de la ley penal, lo que sería necesario y beneficioso.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

Autora. Inírida Catalina Aldana Pinilla y Sandra Milena Lopera. (2019). Monografía: Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida. Investigación monográfica para la obtención del grado de máster en Derecho Procesal, por la Universidad Libre, Bogotá – Colombia, en la cual las autoras concluyen que: La humanización del proceso penal en Colombia es una realidad, pues desde la vigencia de la ley 906 del 2004 se configuró en la norma la necesidad de establecer garantías procesales y mecanismos para dirimir el conflicto y así disminuir los altos índices de impunidad, resguardando los principios de verdad, justicia y reparación. Es necesario que se utilicen estos mecanismos como lo son el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, no solo con el fin de darle participación a la víctima en el proceso, pues la humanización no consta de darle la palabra a la víctima, en darle su espacio para exponer su dolor, humanizar el procedimiento; es agilizar también el aparato judicial, no tener procesos que duren años, necesitamos procesos de meses y visionar utópicamente porque no pensar en días. Es necesario concientizar a la sociedad de que una terminación anticipada no significa premiar al delincuente, significa

agilizar la justicia para que el ente investigador no quede centrado en un caso en particular, sino que pueda ampliar su campo de acción. La dinámica de un proceso penal humanista se debe desarrollar con la intervención de la víctima, no solo con la denuncia, sino en la sanción del delincuente; por esta razón es que debemos hacer uso del principio de oportunidad, en los casos que estrictamente esté permitido y ahora, innovando en los preacuerdos y negociaciones, instrumentos que garantizan la participación de la víctima y, además, garantizan cero impunidad pues el victimario está obligado reparar los daños ocasionados.

Comentario. La investigación comentada es muy importante, pues hace un estudio de la terminación anticipada que aborda desde la víctima y los intereses que deben ser resarcidos por los daños y perjuicios causados por el delito, por ende, los acuerdos y negociaciones sobre la terminación anticipada requieren de su activa participación, es decir, no sólo impera la rebaja de la pena, sino que es necesario también, el resarcimiento del daño.

Autora: Shirley Cristina Apolo Riera, (2019). El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de la libertad. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, en la cual la autora concluye que: La víctima sufre la vulneración de sus derechos frente a la negociación de la pena privativa de libertad en el procedimiento especial abreviado, por cuanto es excluida de manera absoluta en todas las etapas del procedimiento especial abreviado, relegando el derecho a la reparación integral del daño causado como único asistido a la víctima, el procedimiento especial abreviado centra las ventajas a la persona procesada como beneficiario de la reducción o minimización de la pena privativa de libertad y del fiscal como representante del Ministerio Público, que cumpliría sus objetivos de agilidad, descongestionamiento procesal y ahorro de recursos al

finalizar de manera anticipada el conflicto penal, dejando a un lado la representación y la garantía de los derechos de la víctima.

Comentario. La tesis en comento, analiza la situación de la víctima dentro del proceso de terminación anticipada en Ecuador, siendo que en este instituto procesal, la negociación previa es entre imputado y fiscal, soslayando los intereses de la víctima, siendo que sólo los dos primeros resultan beneficiados uno por la rebaja de pena y el otro por ahorro efectivo resarcimiento de la víctima como la persona que sufre la lesión y daños con el acto delictivo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE. PROHIBICIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30838.

El 3 de Agosto del 2018, el Congreso de la República ha promulgado la Ley N° 30838, la misma que fue aprobada el 26 de Junio del mismo año, que contiene una serie de cambios sustanciales en la normativa que castiga y previene los delitos sexuales, entre ellas se tiene la imprescriptibilidad de los delitos en materia sexual, tanto en víctimas menores y mayores de edad, razón por la cual podrán recurrir a la justicia, cuando reamente se encuentren preparadas para hacerlo; por ende, ya no quedarán impunes muchos casos por el simple paso del tiempo; además se han recrudecido las penas para agraviados menores de catorce años, entre las modalidades que se han incluido no sólo la violencia o grave amenaza, sino también la imposibilidad de prestar su libre voluntad por parte de las víctimas cuando éstas tienen entre 14 a 18 años de edad; además de la agravante cuando el sujeto activo se encontraba en estado de ebriedad, que antes era considerado una atenuante; además se ha modificado el tipo de tocamientos indebidos, como vulneraciones a la libertad sexual, sin hacer

distinción por la edad de la víctima, se observan también cambios importantes para establecer casos de error culturalmente condicionado y la validez del consentimiento libre de la víctima.

En materia de ejecución penal se ha modificado en el sentido se ha ampliado la imposibilidad de obtener beneficios penitenciarios para los sentenciados por cualquier delito de índole sexual, además de importantes cambios sobre la rehabilitación automática al cumplimiento de la pena y el tratamiento terapéutico que debe aplicarse a los sentenciados por estos delitos sexuales.

No obstante, en el artículo 5 de la misma Ley N° 30838, se establece la imposibilidad de aplicar al terminación y conclusión anticipadas para los imputados por delitos sexuales; si bien ello se ha plasmado en la ley, hasta la fecha no se la logrado evidenciar comentario alguno por parte de la doctrina y será la jurisprudencia la que la defina.

Ello en la medida que si bien las normas penales se aplican a partir de su vigencia, por ende no nos retroactivas, excepto que éstas sean beneficiosas para el imputando, en este sentido se entendería que los efectos del citado artículo debe aplicarse para casos a partir de su vigencia, es decir desde el 3 de Agosto del 2018; el efecto es lo contrario, pues el criterio mayormente utilizado es que las normas procesales se aplican a partir de su vigencia, en tal sentido se vienen rechazando propuestas de terminación y conclusión anticipada para casos cometidos con anterioridad

Por otro lado, consideramos que el imputado por delitos sexuales, frente a esta norma y respecto a lo ya precisado se encuentra en desventaja pues, ya que a pesar de haber reconocido su responsabilidad en los hechos tiene que afrontar un proceso penal que llegue hasta juicio oral, no pudiendo lograr la reducción de pena, en un sexto o un séptimo, que, a la luz de su agravación, serán penas igualmente altas.

2.2.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Concepto. El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada, se fundamenta en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al art. 468° del CPP, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso, (Peña Cabera, 2014: 52)

Para Raúl Peña Cabrera, (2014) el proceso de terminación anticipada:

“Toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario”, (54)

El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De este modo se tiene que:

- Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.

- Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales.
- El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado. Tenemos como efectos a favor del sistema de justicia:

La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias; evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamiento y eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena. (San Martín, 2005: 1023)

Taboada Pilco, (2009) precisa que:

“El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio”, (127)

Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena

Sánchez Velarde, (2009), señala que:

“Este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente, el procesado por su parte obtiene una reducción de pena”, (384)

Casos en los que es aplicable. Hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30838, la terminación anticipada se aplicaba para todos los delitos, sólo basaba la existencia de suficientes elementos de convicción sobre el delito y la responsabilidad del imputado, siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público, por una sola vez, siguiendo su tramitación en un cuaderno aparte. Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del siguiente beneficio: reducción de la pena de una sexta parte.

Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

De acuerdo con lo señalado San Martín Castro, (2013):

“La idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio de consenso lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado”, (1384).

Fundamentos que establece la Ley N° 30838 para su no aplicación en casos de violación sexual. Dentro del marco de la Ley 30838, aprobadas por unanimidad el 26 de Junio del 2018, publicadas el 3 de Agosto del 2018, significan cambios sustanciales en la normativa que sanciona los delitos contra la libertad sexual, pues se tiene una lucha frontal contra este tipo de delincuencia, en la que se aplica el derecho penal del enemigo, el mismo que ha sido elaborado por Günters Jakobs, fundamentado en que existen sujetos que al apartarse de las normas y la vigencia de las mismas, cometen una serie de hechos delictivos graves, por ende ya no tienen la condición de ciudadanos ni de personas, para el derecho, sino por el contrario de enemigos, por ende se les debe aplicar una norma punitiva represiva, que los aparte de la sociedad a la que ha dañado con sus actos, (Jakobs, 1999: 67)

Respecto al tema de Derecho Penal del Enemigo, es importante considerar que si bien, a nivel doctrinal existen posiciones a favor y en contra, es verdad, que en la actualidad frente al avance de la criminalidad, se viene aplicando casi de modo general, pues el sistema jurídico penal establece dos formas de aplicar la ley punitiva, para los ciudadanos y enemigos, para los primeros, se admite varias posibilidades de reducción de pena, así como la obtención de una serie de beneficios penitenciarios como la conversión de pena, semilibertad o libertad condicional;

mientras que para los enemigos, se aplica una ley muy severa, a nivel sustantivo con penas muy severas, a nivel procesal se limita toda posibilidad de obtener derecho premial y en la fase de ejecución la eliminación de beneficios penitenciarios, ello por que considera que los enemigos del sistema penal, no son efectivamente personas y no pueden ser tratadas como tales, (Mazuelos Coello, 2006: 282); en tal sentido también se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en el R. N. N° 5385 – 2006 – Lima, al precisar que el derecho penal del enemigo se caracteriza por la concurrencia de tres elementos; el adelantamiento de la punibilidad, prevaleciendo la función prospectiva, la desproporción de penas conminadas y concretas, sin posibilidad de reducción de pena por la anticipación de la punición y la reducción y / o supresión de garantías procesales, como reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos potencialmente peligrosos.

En efecto, frente a la gravedad del delito, que corresponde los actos contra la libertad e indemnidad sexual, el Estado ha reconocido la necesidad de dotar de mayor represión de estas conductas, siendo que ha precisado la imprescriptibilidad de la acción penal, por ende los delitos no prescriben, siendo que se puede tener acceso a la impartición de justicia en cualquier tiempo luego de su comisión; con ello se impide que los casos se archiven por el paso del tiempo; además se han agravado las penas, imponiendo para caso todos los delito la de cadena perpetua, además respecto a la modalidad de la conducta del artículo 170 se ha añadido una nueva modalidad distinta a la violencia física o grave amenaza, que corresponde a circunstancias que imposibiliten la prestación de consentimiento libre; por otro lado el consumo de alcohol o drogas que para otros delitos es una atenuante, para este caso concurre una agravante para el sujeto activo; respecto a los delitos de actos

contra el pudor la modalidad delictiva no es tocamiento indebidos, sino vulneraciones a la libertad o indemnidad sexual.

El estado ha advertido que la sociedad, se encuentra en una grave situación de vulnerabilidad, sobre todo en el ámbito sexual, pues a pesar de haber modificado el texto penal en este extremo, el índice de agresiones sexuales no ha disminuido, por el contrario la sensación es distinta, por ende requiere que se proteja a la sociedad, para tal efecto ha modificado el texto punitivo, pero además también la modificado el Código de Ejecución Penal, prohibiendo todo tipo de beneficios penitenciarios a los condenados por delitos de connotación sexual, e incluso en el ámbito procesal, el artículo 5 de la citada ley, prohíbe que los procesados puedan acogerse a la terminación anticipada, durante la investigación preparatoria y a la conclusión anticipada durante la etapa de juicio oral, es decir los imputados ya no podrán arribar a acuerdos o negociación con el fiscal, para evitar llegar a desarrollar el juicio oral, en mérito al reconocimiento de los hechos y logrando el beneficio de la reducción de la pena tanto en un sexto como en un séptimo, respectivamente.

2.2.3. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE. AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Principio de Igualdad ante la Ley. Concepto. La igualdad ante la ley es un derecho fundamental que consagra que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, de ese modo se ha planteado en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado de 1993, (Blancas Bustamante, 2017: 32)

La doctrina realiza una distinción entre igualdad en el trato dado por la ley o igualdad en la ley que consiste en el límite puesto al

ejercicio del poder legislativo e igualdad en la aplicación de la ley; según esto, un mismo órgano no puede modificar a su arbitrio el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, (González Ojeda, 2013: 78)

La igualdad en la ley impide que el legislador y el poder reglamentario puedan configurar los supuestos de la norma de manera de trato distinto a personas que están en la misma situación, por su parte la igualdad en la aplicación de la ley obliga a que ésta sea aplicada efectivamente de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que quien aplica la norma pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de las circunstancias que no sean precisamente las presentes en la norma, (Aragón & Aguado; 2012: 65)

Teoría que sustenta. El basamento del derecho ius fundamental de igualdad ante la ley, deviene de la dignidad del ser humano, identidad en todos los casos, consustancial con su existencia, que determina que toda persona tiene igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancias, pues un trato diferenciado resulta arbitrario y, por ende, vulnera de derechos fundamentales, es decir se fundamenta en el principio de la igualdad.

La igualdad ante la ley, se origina como un concepto subversivo hasta finales del Siglo XVIII, en la surgieron una serie de concepciones consagrando la igualdad como uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, el mismo que procede de la Revolución Francesa y remotamente del cristianismo, cuando en la citada revolución se pregonaba el principio de todo ciudadano de ser iguales, y por ende tener derechos naturales y fundamentales que les asisten por el solo hecho de ser personas humanas; en tal sentido a partir de este principio, unido al de la dignidad es que se ha edificado el

Derecho Fundamental de todo ser humano se ser iguales ante la ley; (Chirinos Soto, 1995: 22)

El ser humano nace igual en dignidad, formado parte de una sociedad que le debe ofrecer los mismos derechos de que gozan los demás y con las mismas limitaciones para todos, pues así como es igual en dignidad en cualquier lugar y cualquier tiempo, también tiene características individuales, físicas y espirituales, propias y diferenciadas que hacen que, a la vez cada individuo sea único, intransferible e irrepetible; por ello, la igualdad no puede ser absoluta, porque si así fuera, existiría un derecho absoluto inmutable en todo tiempo y lugar; lo que quiere decir es que los seres humanos son iguales en algunos aspectos y desiguales en otros; por eso, jurídicamente, se habla de igualdad ante la ley en iguales circunstancias y no de igualdad a secas, (García Toma, 1999: 116)

Por ende, la igualdad es uno de los derechos sociales de la persona, pero su ubicación tradicional la sitúa dentro del conjunto de derechos fundamentales, pero la Constitución de 1993, se inspira en esta concepción de la igualdad básica, que contiene al mismo tiempo el rechazo a posiciones que conceden derechos en función a la diferencia de personas, es decir las normas surge por la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia entre las personas, (Bernaes Ballesteros, 2012: 100).

Todas las personas y casos que se encuadren en la previsión normativa, deben ser tratados por igual, pues la norma jurídica es una norma abstracta, pero idéntica para todos los que se encuentra en la misma situación prevista en el supuesto de hecho normativo, por eso, constitucionalmente, se ha establecido que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley”, sin que nadie pueda “ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económico o de cualquier índole” (García Toma, 1999: 134)

En ese sentido, la misma ley ha establecido que no se puede generar situaciones de excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerda a otros en igualdad de circunstancias, mediante distinciones arbitrarias, odiosas e injustas contra ciertas personas o categorías de personas, porque ello constituiría una agresión a la personalidad moral del individuo, que debe ser tratado en igual forma por el ordenamiento jurídico en todos los casos.

El valor igualdad tiene dos dimensiones sucesivas en la historia: la formal y material: la primera es la igualdad en libertad que el Derecho positivo recoge en diferentes tipos de exigencias:

a) adscripción, sin excepción, de todas las personas como sujetos de Derecho (igualdad como generalidad);

b) tratamiento igualitario de situaciones desiguales basadas en condición de personas irrelevantes, (equidad como equiparación);

c) trato diferenciado de situaciones desiguales en aspectos relevantes jurídicamente (igualdad como diferenciación);

d) identidad de trato procesal para todos (igualdad procesal). La igualdad formal supone una conquista del liberalismo frente al absolutismo.

La igualdad formal se volvió insuficiente por la escasez de bienes, la incultura, la presencia de grandes sectores marginados, el desarrollo tecnológico, entre otras causas.

La igualdad material, pero sin que exista acuerdos sobre los criterios que deben utilizarse para su realización: a cada cual, según sus necesidades, o según sus méritos o capacidades, o conforme a una igualdad de acceso o de oportunidades. Las consecuencias de la aplicación de uno u otro criterio son distintas.

El criterio más adecuado es el de la igualdad satisfacción de las necesidades básicas de todos como, a saber; la educación, la salud, la seguridad social, la justicia, el trabajo y la vivienda, para lo cual corresponde al Estado social democrático hacer una adecuada distribución de sus recursos a fin de crear este plano de paridad inicial que sirva de punto de partida de todos los habitantes.

Se debe proporcionar a todos en pacífica convivencia mayor número posible oportunidades de éxitos; es imprescindible aplicar a todo ciudadano idénticas normas generales, libres de las posibles diferencias personales de un gobierno digno de tal nombre solo resulta concebible en la medida que proceda a ajustar su comportamiento al concepto básico establecido por la tradicional filosofía liberal, según el cual, todo ser humano debe ser considerado igual ante la ley, por muy diferentes que entre si sean los diversos ciudadanos; que si el gobierno impone o prohíbe a alguien algún tipo de comportamiento, los restantes ciudadanos, queden igualmente afectados; Rico o pobre, nadie debe poder exigir del gobierno otra aportación de protección contra injerencia ajena, venga esta de donde vinieren (dejando aparte ese mínimo vital que garantice la subsistencia de quienes se hallen en un estado de miseria total). Aludir siquiera a la desigualdad que entre los diferentes individuos puede existir, y más aún, basar en ella cualquier discriminatoria intervención coercitiva, implica traicionar los principios por los cuales los hombres libres aceptan la autoridad, (Guasini, R., 2016: 43)

La formación de la igualdad jurídica no implica igualdad económica y social, porque lo impiden diversas circunstancias, endógenas y exógenas, que determinan la superación de una paridad inicial; la Declaración de los Derechos Hombres y del Ciudadano del 20 de junio de 1776 (Declaración de los Derechos de Virgínea), en su artículo primero dispone que todos los

hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes; en la declaración de la independencia de Estados Unidos del 4 de Junio de 1776 se dispuso que todos los hombres nazcan iguales. La constitución americana consagra el principio de la igualdad ante la ley. La asamblea Constituyente francesa de 1789, en la Declaración de los Hombres y del Ciudadano, dice: "Artículo 1 a. los hombres nacen y viven libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común", (Guasini, R., 2016: 76)

La esencia de la igualdad no se revela literal, por la expresión que la contiene, porque cuando nos preguntamos qué es la igualdad, la respuesta tiene un sentido indeterminado, una palabra a la que debe dotarse contenido a cada contexto, y sí que por sí sola es una expresión vacía, pero la tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, los mismos que de todo de su género, son derechos históricos, en sentido de que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar al punto radicalmente distanciados, pues en cada tiempo histórico, el contenido del término igualdad ha variado en el tiempo, se llega a hablar de una igualdad social, es decir, una concepción de la igualdad en el que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que si bien se reconocen las diferencias entre sentido las condiciones de vida y las posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

En el terreno jurídico, conceptos de igualdad adquieren otro nivel de complejidad, en él ha de convivir con otras normas y principios, ámbito en el que no serán frecuentes las colisiones, en especial con el derecho a la libertad, pues libertad e igualdad son categorías que se implican recíprocamente. Así, cada hombre es igual a los demás en la medida en la que es libre

respecto de ellos, es decir, en la medida en la que no es obligado a obedecer a ningún otro; asimismo, es libre en la medida en la que, siendo igual a los demás, ninguno de ellos puede imponerle su voluntad.

La igualdad, qué duda cabe, es un permanente desafío para el Derecho, más aún en un mundo en que las diferencias se revelan y reclaman a cada instante, si hay un rasgo verdaderamente humano en ese afán que compartimos todos con diferenciarnos, si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozcan nuestra individualidad y particular de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto. Porque es en ese contexto de diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, que surge el derecho a la igualdad.

Constitucionalmente, la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, y se le considera un estándar básico del contenido de la dignidad humana, es decir la igualdad a la que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, si no que apuntan al reconocimiento de una equivalente identidad atribuible a toda persona – mínimo de humanidad respecto del cual no caben distinciones, que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Por la igualdad, al ser un concepto recreacional como anotamos, exige, incluso cuando lo bordamos como bien jurídico constitucional, ciertos términos de referencia que sirvan de parámetro para poderla reconocerla. Desde esta perspectiva, el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerada como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otros derechos, que se disfrutaran o no

de manera igual, en comparación con otras personas que también los ejercen.

En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que: la naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuestos indispensables para el ejercicio de las distintas y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional, funciona en la medida que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

Cabe anotar, entonces, que desde una perspectiva constitucional la igualdad puede reconocerse como un principio o revelarse como un derecho fundamental que exige respeto, sirviendo en el primer caso como pautas para examinar la afectación de diversos bienes constitucionales y, en el segundo, como un derecho posible de reclamación y protección individual.

Excepciones al principio de la igualdad ante la ley penal.

Esto lo encontramos en lo dispuesto por el artículo 10 de nuestro ordenamiento sustantivo o Código Penal, el cual establece que la ley penal se aplica con igualdad, y que las prerrogativas que por razón de la función o cargos se reconocen a ciertas personas habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales, (Figuroa G., E.; 2012: 124)

Esto es una consecuencia de la garantía de igualdad, cuyo rango constitucional es, por lo general, expreso conforme incluso a los descrito por el artículo 2 inciso 2 de la Carta Magna; sin embargo, hay excepciones de carácter personal que determinan un límite de la vigencia de la ley penal respecto de ciertas personas; estos límites están fijados por el Derecho Constitucional o por el Derecho Penal, como la impunidad de

congresistas, presidente de la república, entre otros, existen algunos privilegios funcionales para autoridades de alto rango.

Por otro lado, existe basta jurisprudencia del Tribunal Constitucional que trata el tema del Derecho a la Igualdad ante la Ley; como la sentencia publicada en el Expediente 01604-2009-AA del 14 de octubre del 2009, en el que ha definido el Derecho a la Igualdad ante la Ley como: "el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona. Así, cuando el artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas, por lo que exige que tanto la sociedad como el Estado deban tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana".

Y continuando al fundamentar su fallo precisa: "en tal sentido, el derecho a la igualdad se constituye, prima facie, en aquel derecho que obliga, tanto a los poderes públicos como a los particulares, a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, así como a tratar de manera desigual a las personas que están en situaciones desiguales, debiendo dicho trato dispar tener un fin legítimo, el mismo que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional".

En tal sentido el Derecho a la Igualdad ante la Ley, tiene un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas, muy en particular sobre las que realizan los ciudadanos y los poderes públicos, es decir no corresponde a ser un derecho a ser igual a los demás, sino a ser tratado igual a los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se realizan; es decir se trata de colocar a las personar en

situaciones idénticas que, viene a ser el atributo que tiene toda persona para ser tratado ante la ley con las mismas condiciones que a sus semejantes que se encuentran en las mismas situaciones, esto es porque el Estado le otorga a todas las personas derechos y obligaciones de manera que de igual forma se lo trata ante la Ley sin distinción alguna; pero ello tampoco no implica otorgar un trato desigual a los ciudadanos de acuerdo a determinadas circunstancias o condiciones lo que puede ser por situaciones de hecho, por la finalidad, lo cual implica que dicha finalidad sea razonable, es decir, admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores, principios constitucionales, que al concurrir estas circunstancias, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucional legítima, (Guasini, R., 2003: 52)

El Derecho a la Igualdad ante la Ley en la jurisprudencia. Exp. N° 0048 – 2004-AI/TC. F. 62 y 62. "Constitucionalmente, el derecho a la igualdad ante la ley tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma, mientras que la segunda implica que en un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano jurisdiccional considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable"; (Sar 2006: 28)

Exp. N° 0261 – 2003 – AA/TC. F. 3. "El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse en la producción legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer óptimas condiciones para que

configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos"; (Sar, 2006: 27).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Violación sexual. Acto delincencial por medio del cual el o los sujetos activos utilizan la violencia, grave amenaza o coactar la libre disponibilidad del sujeto pasivo, vulnerando tanto su voluntad o fuerza para lograr realizar un acto sexual en contra de su libre y manifiesta voluntad, en caso de menores no se afecta la libertad sexual sino su indemnidad o seguridad sexual.

Violencia sexual. Se denomina como tal a aquella agresión sexual, que sin llegar al acto sexual mismo (penetración anal, bucal o vaginal con el pene u otras partes del cuerpo), así como la introducción de objetos en las dos primeras cavidades, tienen un contenido sexual, porque están orientadas a vulnerar o coactar esta disponibilidad o indemnidad sexual.

Libertad sexual. Se considera como tal a la libertad o derecho que tiene toda persona a partir de los 14 años de disponer de modo libre y espontánea de su sexualidad, es decir de elegir el cómo, el dónde, cuándo y con quien mantener una relación sexual.

Actos de connotación sexual. Se denomina como tal a cualquier comportamiento, que, sin llegar a ser un acto sexual propiamente dicho, constituyen actos en contra de la integridad o indemnidad sexual, pero referidos a tocamientos o manoseos en otras partes del cuerpo, por medio de los cuales el sujeto activo logra satisfacción sexual.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5º de la Ley N 30838, vulnera de manera significativa el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018

2.4.2. SUB HIPÓTESIS

Sh.1. Los fundamentos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N 30838, que vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: el Derecho Penal del enemigo, gravedad del delito y protección a la sociedad, pues la aplicación de esta ley es diferenciada frente a otros delitos.

Sh.2. Los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: procesos penales nuevos y procesos penales anteriores, afectando el principio de retroactividad benigna de la ley penal.

Sh.3. Los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: el sobredimensionamiento de la carga procesal y la aplicación diferenciada de la ley.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI: La prohibición de la aplicación de terminación anticipada en los procesos penales por delito de violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VD: Vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
V.I. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por delito de violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838	Fundamentos	Derecho penal del enemigo	Guía de entrevista
		Gravedad del delito	Guía de entrevista
	Alcances	Protección a la sociedad	Guía de entrevista
		Procesos penales nuevos	Guía de entrevista
	Efectos	Procesos penales anteriores	Guía de entrevista
		Sobredimensionamiento de la carga procesal	Guía de entrevista
Aplicación diferenciada de la ley	Guía de entrevista		
V.D. Vulneración del Derecho fundamental de igualdad ante la ley.	Consecuencias	Tiempo de comisión del delito	Matriz de análisis
		Actitud del imputado frente al delito	Matriz de análisis
		Actos del fiscal ante el pedido del imputado	Matriz de análisis
		Actos del Juez de Investigación Preparatoria ante el requerimiento fiscal	Matriz de análisis

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene connotación aplicada, porque con ella se propone una forma de solucionar un problema de la realidad social, en este caso dentro de ámbito jurídico, para lo cual apelaremos a los conocimientos teóricos; (Carrasco, 2005: 137)

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación es cuantitativo, porque se ha identificado las variables, y se han medido las dimensiones de cada una de ellas, mediante la aplicación de instrumentos, logrando la confirmación de las hipótesis, (Hernández S., 2014: 89)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es una investigación descriptiva y explicativa porque se ha descrito y explicado los casos materia de la presente investigación, (Cazau, 2006: 75)

3.1.3. DISEÑO

Por el diseño empleado es una investigación no experimental, descriptiva simple, porque se han medido los indicadores observables de la muestra establecida, los mismo que han sido analizadas e interpretada, (Hernández S., 2014: 37)

3.1.4. ESQUEMA



Dónde: M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Ha estado conformada por expertos en materia penal entre 72 Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores en lo penal) y 19 Jueces (de investigación preparatoria, juzgamiento y superiores en lo penal).

Además, se va a contar con 100 casos de expedientes judiciales por violación sexual tramitados en el año 2018 en los cuales no se pudo aplicar la terminación anticipada.

Unidad de estudio de la población	Cantidad	Total
Expertos (fiscales y jueces)	91	191 unidades de estudio
Casos Judiciales	100	

Fuente: Observación directa

Elaboración: Tesista

3.2.2. MUESTRA

Es no probabilística a conveniencia de la investigadora, la unidad de análisis está conformada por el 20% de la población, obteniendo lo siguiente:

Unidad de estudio de la muestra	Cantidad	Total
Expertos en materia penal (fiscales y jueces)	19	39 unidades de estudio
Casos Judiciales	20	

Fuente: Observación directa

Elaboración: Tesista

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La fiabilidad de los instrumentos utilizados, han sido obtenidos mediante el sistema alfa croambach

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y de resumen para el recojo de información para el marco teórico
Entrevista	Guía de entrevista destinada a la obtención de información de los magistrados (jueces y fiscales penales) señalados en la muestra.
Análisis de documentos	Matriz de análisis , para analizar 20 expedientes judiciales seleccionados.

Fuente: Observación directa

Elaboración: Tesista

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los resultados y la comunicación de estos se ha empleado tablas de distribución y los gráficos estadísticos simples.

3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos que se han obtenido, fueron debidamente clasificados de acuerdo a los datos obtenidos una vez aplicados los instrumentos a la muestras que corresponde a la matriz de análisis y la guía de entrevista, se procedió al conteo y análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple, pasándose a realizar una interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados, para lo cual se utilizaron las tablas y

los gráficos, mediante la tabla de valoración de Likert, los resultados serán obtenidos mediante el sistema estadístico de SPSS.

Escala de Likert

Siempre	5
Casi siempre	4
Algunas veces	3
Muy rara vez	2
Nunca	1

Elaboración: tesista

Fuente: instrumentos

Puntuación para hallar la media

Nulo	0 – 5
Mínimo	6 – 10
Regular	11 – 15
Alto	16 – 20
Muy alto	21 – 25

Elaboración: tesista

Fuente: instrumentos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

Procesamiento de la guía de entrevista a los expertos en materia penal (fiscales y jueces) de Huánuco, 2019

4.1.1. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS EXPERTOS EN MATERIA PENAL

Tabla 1. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la aplicación del Derecho Penal del enemigo?

	f	%
Nunca	2	10.5%
Muy rara vez	0	0.0%
Algunas veces	2	10.5%
Casi siempre	3	15.8%
Siempre	12	63.2%
Total	19	100.00%

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

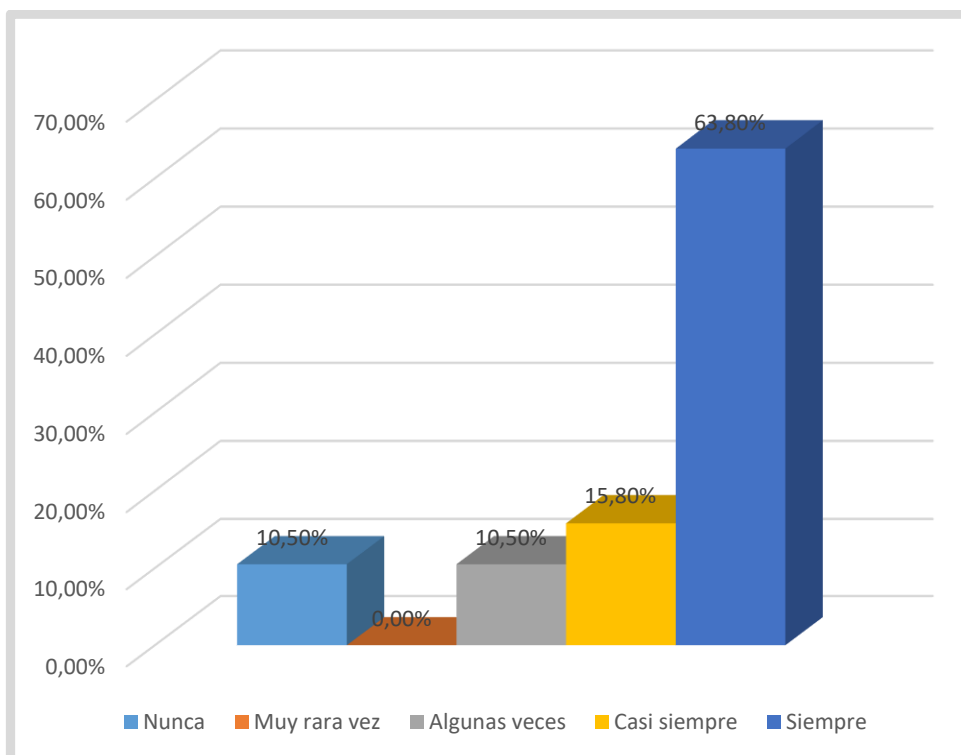


Figura 1. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la aplicación del Derecho Penal del enemigo?

Análisis e interpretación de resultados

De la entrevista realizada a los 19 expertos en materia penal entre fiscales y jueces de Huánuco, quienes tienen conocimiento del sobre el tema de procesos penales por el delito de violación sexual en los juzgados penales de esta ciudad que reviste de especial importancia en la presente investigación.

En este sentido se observa que el 63.0% de la muestra considera que la el Art. 5 de la Ley N° 30938 que el impedimento expreso que el acusado pueda acogerse a la terminación anticipada, corresponde a la aplicación del derecho penal del enemigo, pues se considera al imputado como una no – persona, enemigo de la sociedad a quien no se le puede dotar de ningún tipo de beneficio o derecho premial como es la reducción de la pena por aceptación de cargos a diferencia de lo que sucede en otros delitos menos graves.

Se concluye que la finalidad teleológica de el fundamento de la norma materia de análisis afecta el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Tabla 2. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la necesidad de proteger a la sociedad?

	f	%
Nunca	0	0.0%
Muy rara vez	2	10.5%
Algunas veces	1	5.3%
Casi siempre	2	10.5%
Siempre	14	73.7%
Total	19	100.00

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

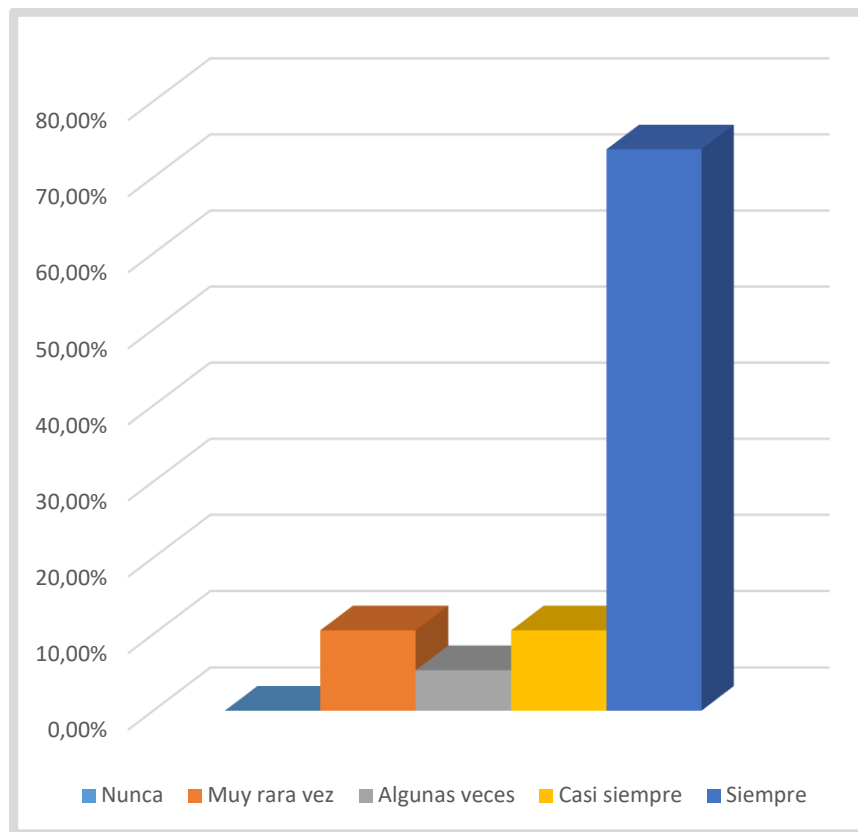


Figura 2. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual corresponde a la necesidad de proteger a la sociedad?

Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la segunda pregunta se observa que el 73.7% de la muestra entrevistada ha referido que la vigencia del Artículo 5 de la Ley N° 30838 que expresamente impide que el imputado pueda someterse a la terminación anticipada logrando una reducción del sexto de la pena corresponde a la necesidad de proteger a la sociedad frente a este tipo de delitos, es decir que los acusados no puedan egresar del establecimiento penal o lograr beneficios para reducir su condena.

Se concluye que un alto porcentaje considera que esta norma protege a la sociedad, pero es necesario precisar que existen frente a otros delitos también existe la necesidad de proteger a la sociedad, sin embargo, imputados pueden lograr la reducción de pena por acogerse a la terminación anticipada, por ende, se confirma que la aplicación de esta norma es diferenciada frente a otros delitos por lo que vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Tabla 3. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual se debe a la gravedad del delito?

	f	%
Nunca	0	0.0%
Muy rara vez	0	0.0%
Algunas veces	0	0.0%
Casi siempre	0	0.0%
Siempre	19	100.0%
Total	19	100.00

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

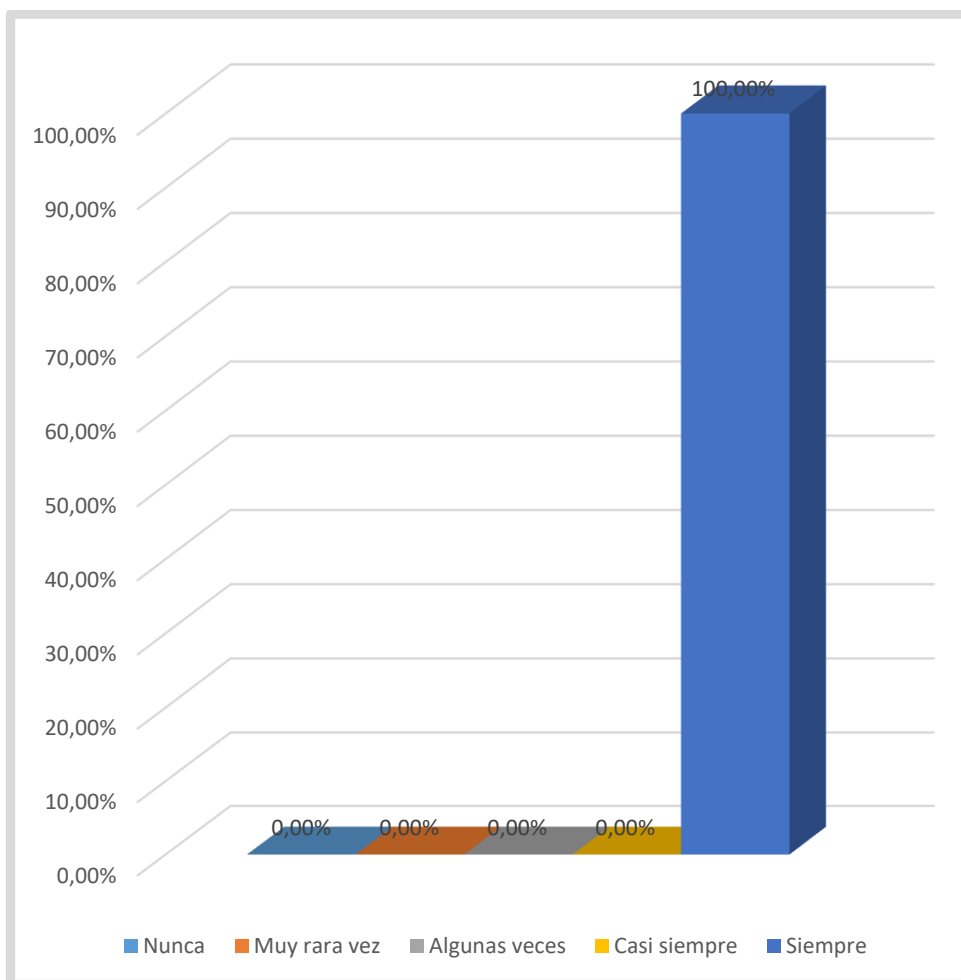


Figura 3. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual se debe a la gravedad del delito?

Análisis e interpretación de resultados

Es la tercera pregunta se observa que el 100.0% de la muestra entrevistada reconoce y considera que uno de los fundamentos por los cuales entró en vigor el Artículo 5 de la Ley N° 30838 es la gravedad del delito de violación sexual, por ende, se justifica el impedimento para que los imputados puedan lograr la reducción de pena, concluir el proceso con una sentencia anticipada.

Se ello se concluye que es evidente que esta norma vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley en la medida que existen otros tantos delitos graves cuyo trámite si permite que el imputado logre beneficios de reducción de pena al acogerse a la terminación anticipada.

Tabla 4. Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a:

	f	%
Los procesos penales a partir de su vigencia	6	31.6%
A todos los procesos penales	13	68.4%
Total	19	100.00%

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

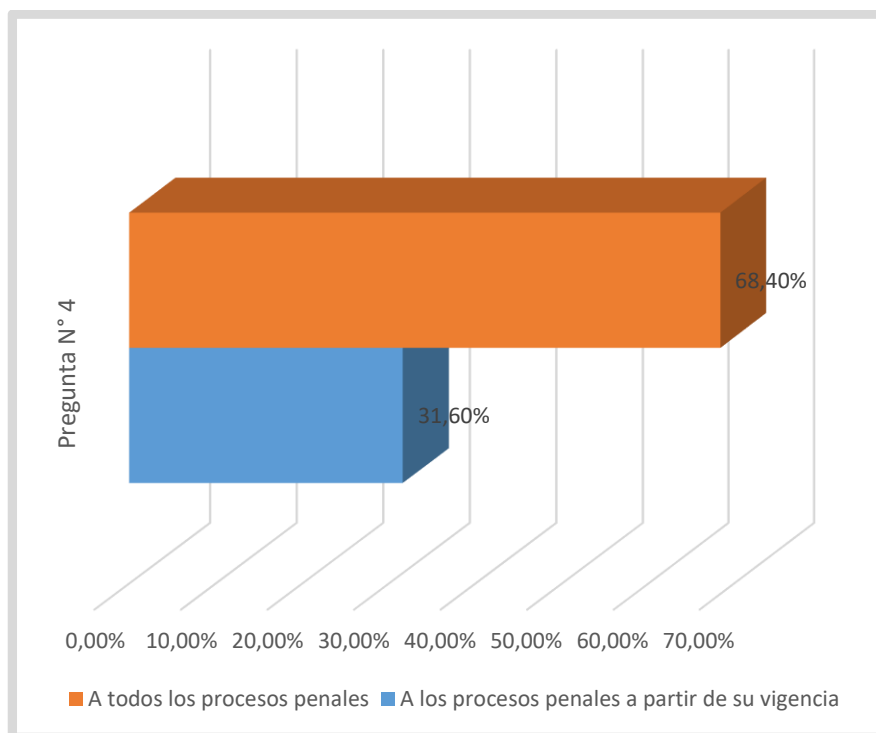


Figura 4. Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a:

Análisis e interpretación de resultados

En la cuarta pregunta la mayoría de los entrevistados que corresponde al 68.4% consideran de modo erróneo que el Artículo 5 de la Ley N° 30838 que impide la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a todos los procesos penales y no sólo a los que ha ocurrido a partir de su vigencia, en sentido opuesto se ha pronunciado el 31.6% de la misma muestra.

De ello se concluye que la muestra considera que esta norma debe aplicarse de modo uniforme para todos aquellos casos de violación sexual que se encuentren en investigación desde antes y después de su vigencia, por ende resulta evidente el principio de retroactividad benigna de la ley penal, en este caso la procesal penal, que de acuerdo a la favorabilidad debería alcanzar a los casos anteriores a su vigencia, por ende es evidente la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, como sucede en otros casos con normas procesales y de ejecución penal.

Tabla 5. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar sobredimensionamiento de la carga procesal?

	f	%
Nunca	0	0.0%
Muy rara vez	3	15.8%
Algunas veces	0	0.0%
Casi siempre	4	21.0%
Siempre	12	63.2%
Total	19	100.0%

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

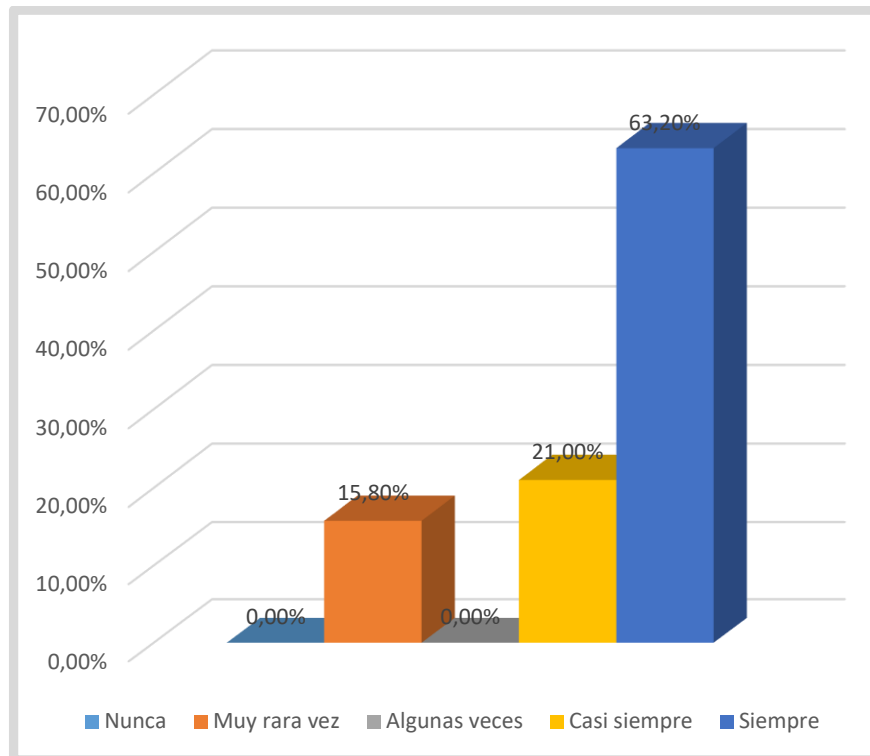


Figura 5. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar sobredimensionamiento de la carga procesal?

Análisis e interpretación de resultados

En la quinta pregunta de modo correcto el 63.2% de la muestra considera que la norma materia de análisis que corresponde al impedimento que el imputado pueda someterse a la terminación anticipada en caso de delito de violación sexual va a generar el sobredimensionamiento de la carga procesal, lo que es verdad toda vez que ante la imposibilidad que un procesal luego de aceptar los cargos logre culminar el proceso penal mediante una sentencia anticipada, lo afecta frente a otros imputados por otros delitos, ya que tienen que afrontar un proceso que, de todos modos, va a pasar hasta juicio oral, donde tampoco puede acogerse a la conclusión anticipada, por ende ello genera que la carga procesal se vaya sobredimensionando.

Se concluye que esta situación afecta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, frente a otros imputados por delitos distintos que pueden terminar su proceso de modo anticipado,

Tabla 6. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar aplicación diferenciada de la ley?

	f	%
Nunca	0	0.0%
Muy rara vez	0	0.0%
Algunas veces	3	15.8%
Casi siempre	3	15.8%
Siempre	13	68.4%
Total	19	100.0%

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

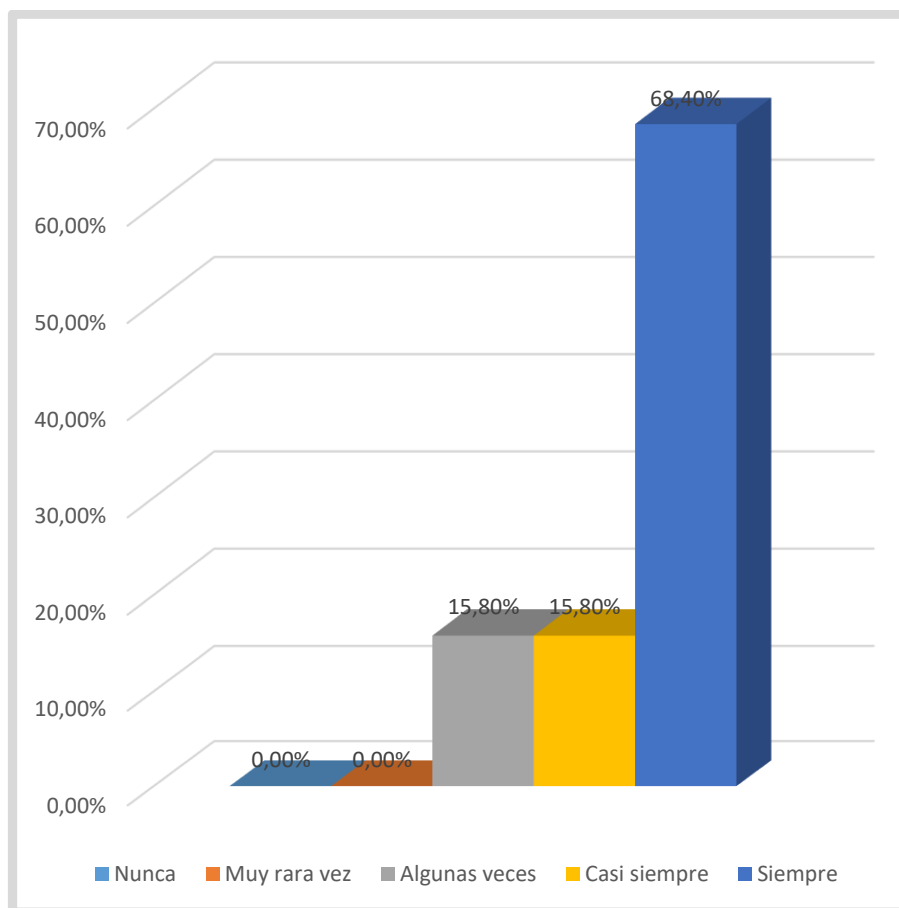


Figura 6. ¿Considera usted que el Art. 5 de la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual va a generar aplicación diferenciada de la ley?

Análisis e interpretación de resultados

A la sexta pregunta el 68.4% de la muestra conformada por expertos (fiscales y jueces) penales consideran de modo correcto que la norma jurídica contenida en el Artículo 5 de la Ley N° 30838, por medio de la cual el imputado ya no puede acogerse a la terminación anticipada va a generar aplicación diferenciada de la ley.

De estos resultados se concluye que la norma jurídica materia de la presente tesis va a generar que sea aplicada en forma diferenciada, pues los imputados por delito de violación sexual, a diferencia de los imputados por otros delitos, se encuentra impedidos de obtener los beneficios que representa la institución de la terminación anticipada como es la sentencia antelada y la reducción de la pena, lo que demuestra que esta norma vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

4.1.2. RESULTADOS DE LA MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES

Tabla 7. Análisis de Casos Judiciales

N°	N° Expediente	¿El delito se cometió antes del 4 de agosto del 2018 Ley N° 30838?	¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?	¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	¿El Juez de Investigación preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?
1	145 – 2016 – 52	Si	Si	No	Si
2	178 – 2016 – 68	Si	Si	No	Si
3	1085 – 2016 – 23	Si	Si	No	Si
4	1679 – 2016 – 15	Si	Si	No	Si
5	98 – 2017 – 51	Si	Si	No	Si
6	104 – 2017 – 62	Si	Si	Si	No
7	152 – 2018 – 74	Si	Si	No	Si
8	265 – 2018 – 53	Si	Si	Si	No
9	679 – 2018 – 23	No	Si	Si	No
10	763 – 2018 – 14	No	Si	Si	No
11	832 – 2018 – 64	No	Si	No	Si
12	939 – 2018 – 32	No	Si	Si	No
13	1056 – 2018 – 43	No	Si	Si	No
14	1096 – 2018 – 37	No	Si	No	Si

15	1293 – 2018 – 54	No	Si	Si	No
16	1287 – 2018 – 2	No	Si	No	Si
17	1349 – 2018 – 23	No	Si	No	Si
18	1407 – 2018 – 14	No	Si	Si	No
19	2085 – 2018 – 54	No	Si	Si	No
20	3015 – 2018 – 2	No	Si	Si	No

Fuente: muestra entrevistada

Elaboración: Tesista

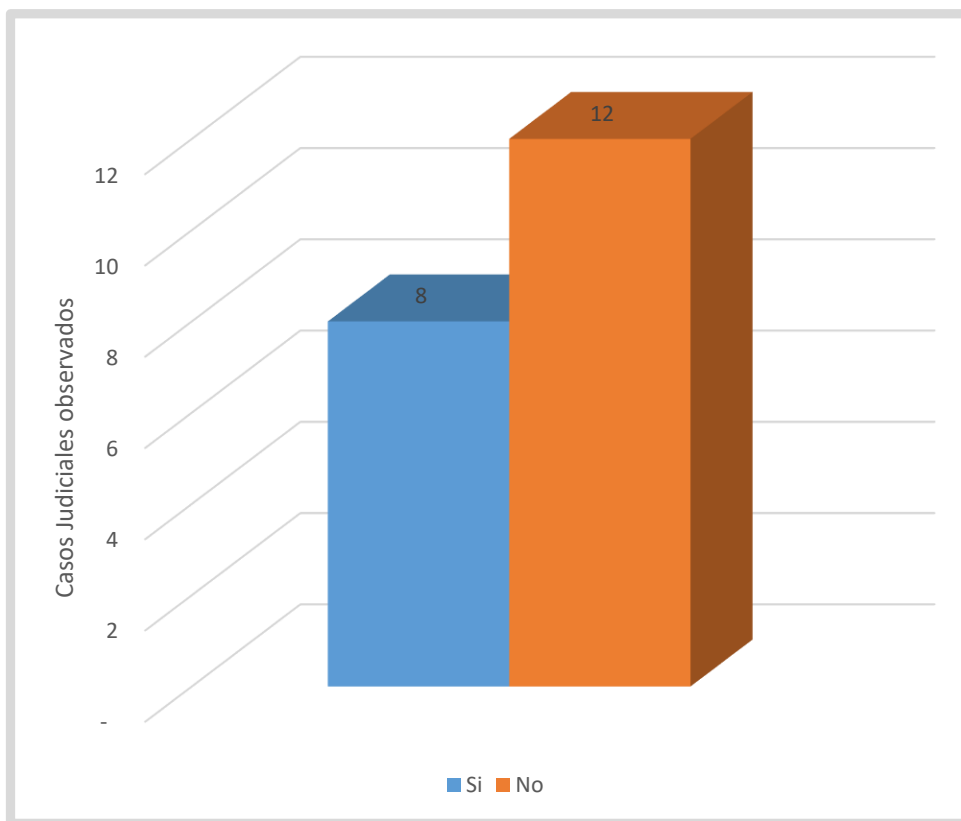


Figura 7. ¿El delito se cometió antes del 4 de agosto del 2018 Ley N° 30838?

Análisis e interpretación de resultados

Se la revisión de los casos de terminación anticipada por el delito de violación sexual se aprecia que 8 de los casos, el hecho se habría cometido antes de la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838, es decir, antes del 4 de agosto del 2018, no obstante a ello, como es de conocimiento público el trámite de la investigación demora un tiempo mínimo de 4 meses que siempre es prorrogado, en tales casos en los cuales se solicitó la terminación anticipada fueron por hechos anteriores a la vigencia de la norma y el 12 casos en fecha posterior.

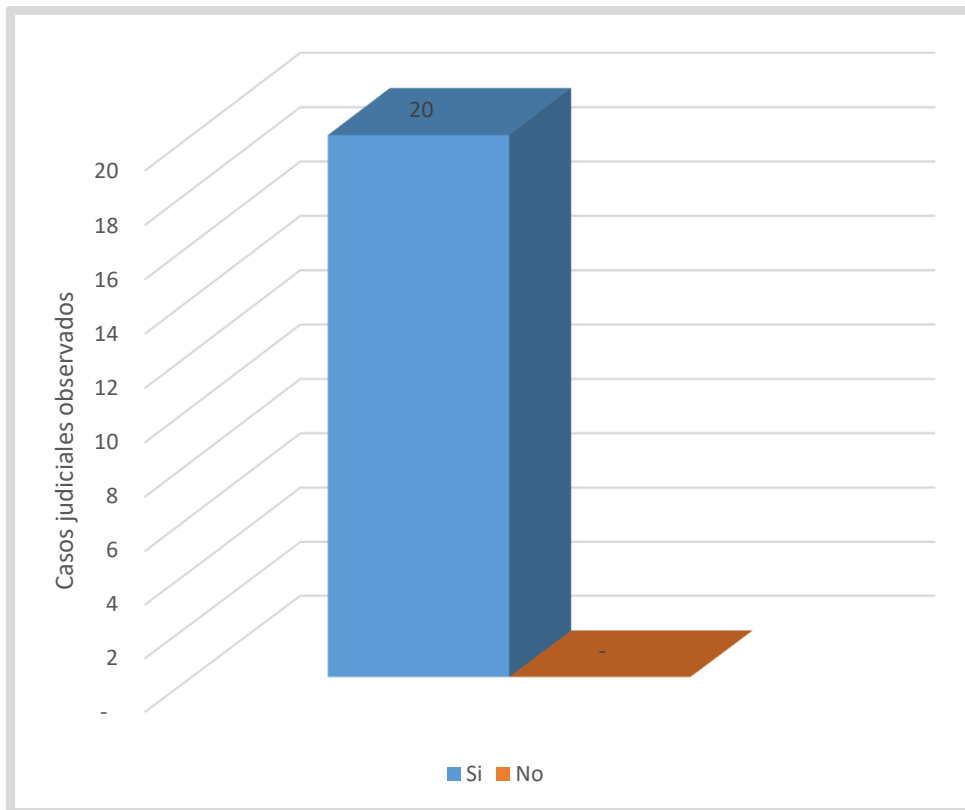


Figura 8. ¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?

Análisis e interpretación de resultados

Del análisis de los casos de terminación anticipada por el delito de violación sexual materia de observación de aprecia que en todos los casos ha sido el imputado quien solicitó la aplicación de la terminación anticipada, de lo cual se concluye que es le imputado quien al aceptar los cargos quiere concluir con el caso de modo antelado logrado conseguir un beneficio como es la reducción de la pena.

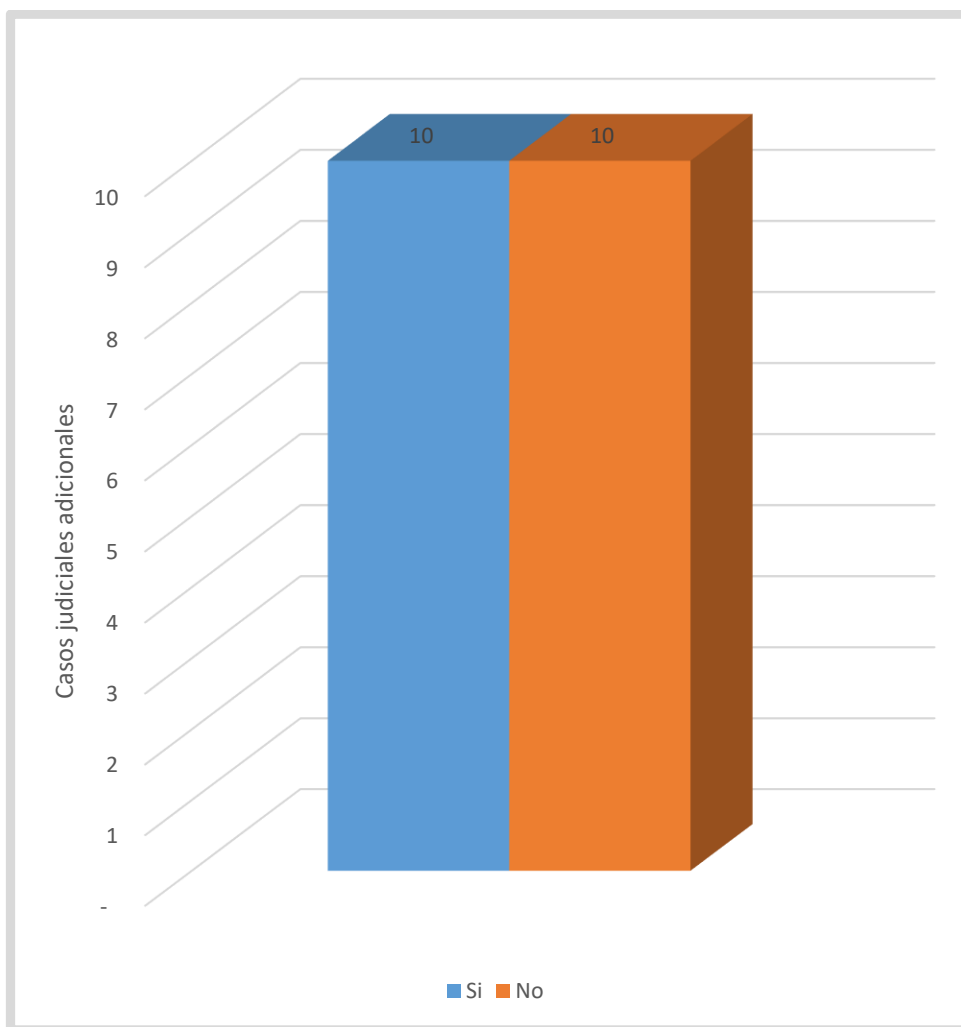


Figura 9. ¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de los casos judiciales sobre violación sexual en los cuales el imputado solicitó la aplicación de la terminación a partir de la vigencia del Artículo 5 de la Ley 30838, en 10 de los mismos el fiscal no denegó el trámite, es decir, negoció con el imputado o arribó a un acuerdo provisional que lo remitió al Juez y en 10 de los mismos, pero sobre casos ocurridos luego de la vigencia de la ley, el fiscal denegó el trámite.

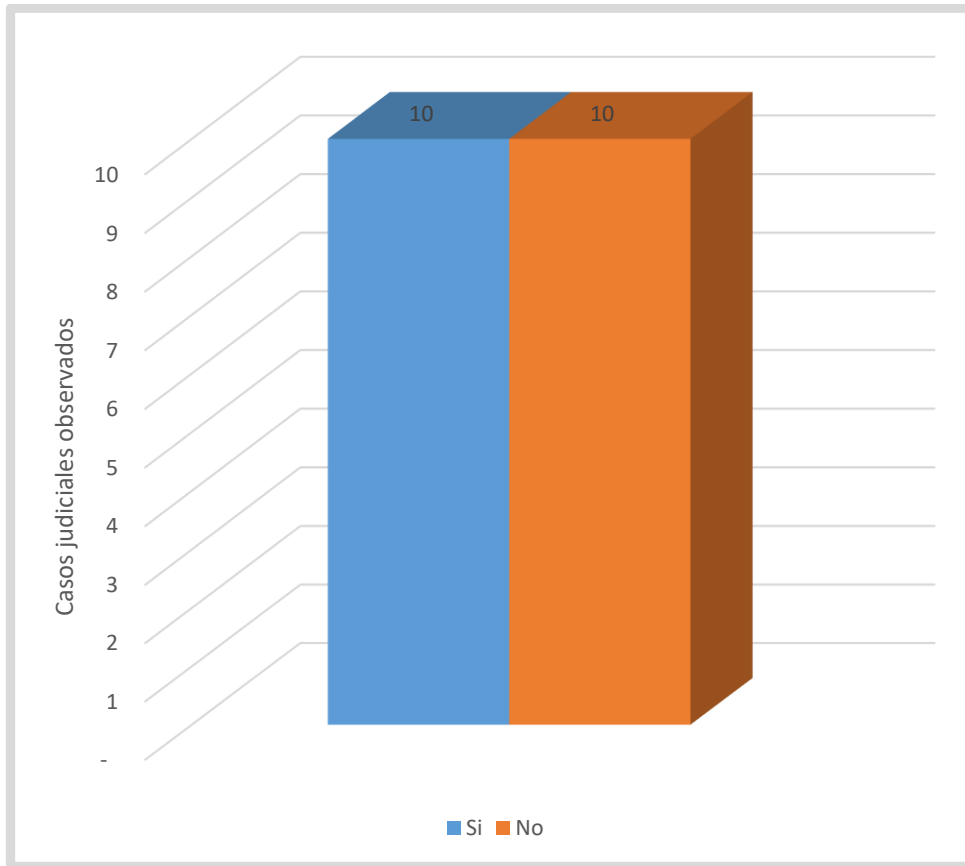


Figura 10. ¿El Juez de Investigación preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?

Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos judiciales, respecto al cuarto ítem se tiene que en todos los casos en los cuales el fiscal no denegó el trámite de terminación anticipada, para hechos ocurridos antes y después de la vigencia de la norma tantas veces citada, que son 10, el Juez de Investigación Preparatoria los ha desaprobado en su totalidad, en los cuales el imputado solicitó acogerse a la terminación anticipada y el fiscal celebró el acuerdo provisional, por ende, se desprende que el criterio de los jueces, respecto a este tema es radical a diferencia de los fiscales, cuando el delito se cometió antes de la vigencia de la norma contenida en la Ley N° 30838.

4.2. ENTREVISTAS Y ESTADÍGRAFOS

Al inicio de la presente investigación se ha formulado la siguiente hipótesis general: La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley

N° 30838, vulnera de manera significativa el derecho a la igualdad ante la ley, Huánuco – 2018, además se ha logrado contrastar las hipótesis específicas; en principio se debe tener en cuenta que la terminación anticipada es una forma efectiva y eficaz de concluir el proceso penal de acuerdo con el marco jurídico procesal penal acusatorio y garantista, que contiene además, el fin de evitar la congestión procesal que origina el retardo en la impartición de justicia, en tal sentido establece una serie de formas de concluir el proceso evitando gastos innecesarios cuando ya no hay nada que investigar, pues el imputado admite los cargos y logra el beneficio de reducción de pena, (Mariño Espinoza, 2014: 87); tesis que comparte la posición doctrinaria respecto a la validez de la justicia penal negociada, la misma que parte del acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al art. 468° del CPP, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso, (Peña Cabera, 2014: 52)

No obstante ello, a partir del 4 de agosto del 2018, en que entra en vigencia la Ley N° 30838, la misma que dispone una serie de restricciones para los autores del delito de violación sexual, entre otros, contiene una serie de cambios sustanciales en la normativa que castiga y previene los delitos sexuales, la misma que a pesar que las normas penales se aplican a partir de su vigencia, por ende, no son retroactivas, excepto que éstas sean beneficiosas para el imputando, se mantiene un criterio que las normas procesales se aplican a partir de su vigencia, en tal sentido se vienen rechazando propuestas de terminación y conclusión anticipada para casos cometidos con anterioridad; siendo que los imputados se encuentra en desventaja, pues el tratamiento legales respecto a otros delitos es diferenciado ya que a pesar de haber aceptado su autoría y responsabilidad no puede acogerse a la terminación anticipada y lograr la reducción del sexto de la pena.

Habiendo empleado la escala de valores de Likert con el sistema SPSS para comprobación de hipótesis se tiene que de los resultados obtenidos y de

acuerdo a la tabla de la media empleada se ha logrado establecer que la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley, a partir de la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838, que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada a los procesos penales por delito de violación sexual es muy alta, pues la frecuencia de ser muy alta por ende la media fluctúa entre los puntajes de una media de 23 a 25, que corresponde a muy alto, esto se ha determinado de los resultados obtenidos.

Se logró contrastar la primera hipótesis específica: Los fundamentos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley son: el derecho penal del enemigo, la gravedad del delito y la protección a la sociedad, pues la aplicación de esta ley es diferenciada frente a otros delitos.

A esta comprobación se ha arribado luego de la entrevista realizada a los 19 expertos en materia penal entre fiscales y jueces de Huánuco, pues el 63.0% consideró que en estos casos se aplica el derecho penal del enemigo, pues se considera al imputado como una no – persona, enemigo de la sociedad a quien no se le puede dotar de ningún tipo de beneficio o derecho premial como es la reducción de la pena por aceptación de cargos a diferencia de lo que sucede en otros delitos menos graves, (Ver Tabla 1).

Por su parte el 73.7% de la muestra entrevistada ha referido que, mediante la prohibición contenida en la norma jurídica, materia de esta tesis, protege a la sociedad, pero es necesario precisar que existen frente a otros delitos también existe la necesidad de proteger a la sociedad lo que conforma confirma es diferenciada frente a otros delitos, (Ver Tabla 2).

Es importante recalcar, también, que otro de los fundamentos es la gravedad del delito, con la que se justifica el impedimento para que los imputados puedan lograr la reducción de pena, concluir el proceso con una sentencia anticipada, siendo evidente que se vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley (Ver Tabla 3)

La segunda hipótesis específica: Los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación

sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho de igualdad ante la ley son: procesos penales nuevo y anteriores, afectando el principio de retroactividad benigna de la ley penal.

Esta hipótesis se confirma con lo manifestado por la muestra pues el 68.4% ha considerado la citada norma debe aplicarse en todos los casos de violación sexual, (Ver Tabla 4), además se debe precisar que de la observación de casos judiciales se puede apreciar que se ha tenido a la vista casos judiciales de procesos penales de casos cometidos antes de la vigencia de la norma, es decir antes del 4 de agosto del 2018, y obviamente posteriores a la vigencia, (Figura 7); los imputados, en todos los casos, solicitaron acogerse a la terminación anticipada, habiendo sumido su responsabilidad (Figura 8); siendo que en todos los casos de delitos cometidos antes de la vigencia, el fiscal no denegó iniciar con el proceso correspondiente y en algunos casos sobre hechos posteriores a su vigencia también aceptó y arribó a acuerdos provisionales de terminación anticipada (Figura 9); sin embargo en dos los casos que llegaron al Poder Judicial, el Juez de Investigación Preparatoria desaprobó los acuerdos correspondientes, (Figura 10)

Tercera hipótesis específica: Los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido en el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho de la igualdad ante la ley son: el sobredimensionamiento de la carga procesal y aplicación diferenciada de la ley.

Se puede apreciar que de acuerdo a lo considerado por el 63.2% de la muestra el impedimento va a generar el sobredimensionamiento de la carga procesal y ello afecta al imputado pues tienen que afrontar un proceso que, a pesar de su aceptación va a pasar hasta juicio oral, donde tampoco puede acogerse a la conclusión anticipada, por ende, ello genera que la carga procesal se vaya sobredimensionando, (Ver Tabla 5), lo que evidencia una vez más, de acuerdo al 68.4% de lo considerado por la muestra esta norma va a generar que sea aplicada en forma diferenciada, pues los imputados por delito de violación sexual, a diferencia de los imputados por otros delitos, se encuentra impedidos de obtener los beneficios que representa la institución

de la terminación anticipada como es la sentencia antelada y la reducción de la pena, lo que demuestra que esta norma vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Al inicio de la presente tesis se formuló el siguiente problema general ¿De qué manera la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018?

Respecto al tema de la investigación, se debe tener en cuenta que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación del procedimiento penal moderno, que busca la solución pronta y eficaz de un conflicto de naturaleza penal, por ende se sustenta en una fórmula de consenso o acuerdo entre los sujetos procesales (imputado y fiscal) para lograr una sentencia anticipada, que beneficia tanto al Ministerio Público, imputado y por ende, Poder Judicial, (Sánchez Velarde, 2009: 382), es decir, evita que el caso sea sometido a un proceso lato que atravesará la fase intermedia y juzgamiento de modo tradicional, por ende, es una salida alternativa de solución procesal, (San Martín, 2005: 1024)

De los resultados obtenidos se aprecia que es muy alta la vulneración del derecho constitucional de igualdad ante la ley a partir de la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838, pues en esta norma se impide que un sujeto investigado por delito de violación sexual, luego de haber aceptado y reconocido su responsabilidad, pueda someterse a la terminación anticipada, como ocurre con otros delitos igual de graves, e incluso para hechos cometidos antes de su vigencia (4 de Agosto del 2018), pues por criterio mayoritario de fiscales y jueces, en estos casos la norma procesal penal a aplicarse es la vigente, aún esta no sea favorable al imputado, siendo que los fundamentos para su vigencia es que el sujeto que comete este delito tiene una condición de no persona, sino de enemigo de la sociedad, razón por la que el derecho penal que se le aplique no puede tener ningún tipo de beneficios o premios, pues que lo que se trata es de proteger a la sociedad

frente a los delitos muy graves, (Jakobs, 1999: 68); lo que también se ha logrado verificar de la observación de los casos judiciales, desde la vigencia de esta norma, ningún caso, aún se haya cometido con anterioridad fue presentado al juez como trámite de terminación anticipada y los pocos que le fueron presentados éste los desaprobó, lo que obviamente genera el sobredimensionamiento de la carga procesal, además que se verifica que existe una aplicación diferenciada, pues en casos de otros delitos graves, los imputados si pueden someterse a la terminación anticipada logrado una sentencia previa y los beneficios de reducción de pena y consecuencias accesorias, en tal sentido consideramos que esta norma es inconstitucional en la medida que, afecta un derecho fundamental, pues el espíritu de la terminación anticipada es muy beneficiosa para el sistema procesal penal y que debe aplicarse de modo general en todos los casos, pues desde un punto de vista de costo beneficio, esta institución genera beneficios para el Poder Judicial, Ministerio Público e imputado de modo general, (Cacha B. y Verau T. 2016: 103)

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA

El objetivo general de la presente investigación es: determinar la medida en que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada es los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

A la luz de los resultados obtenidos, que ha permitido comprobar las hipótesis tanto general como específicas; según el marco teórico desarrollado, la terminación anticipada corresponde a una institución del proceso penal moderno que se sustenta en la negociación o acuerdo entre el fiscal e imputado, quienes haciéndose concesiones recíprocas a partir del reconocimiento de la responsabilidad penal admitida por el imputado; logrando una rebaja de la pena y otras consecuencias accesorias, por su parte ahorra tiempo en los trámites judiciales, resulta ser una muy buena opción para lograr la agilidad y celeridad del proceso penal, (Patow A, 2012: 108)

En efecto, a pesar de los beneficios de la presente institución procesal, que debería ser aplicada de modo general para todos los casos penales, sin distinción alguna, ello no es así, en el mes de agosto del 2018, entro en vigor la Ley N° 30838, en cuyo Art. 5, establece el impedimento de su aplicación o procedencia para delitos de violación sexual, cuya aplicación se ha ampliado incluso para casos en trámite, pero cometidos antes de esa fecha, los imputados no pueden acceder a la misma, por ende, no pueden lograr la rebaja de la pena y otras consecuencias accesorias, así como tampoco beneficiarse de la conclusión del proceso penal, lo que afecta el derecho fundamental de igualdad ante la ley, pues los imputados de otros delitos igual de graves si tienen la oportunidad de realizar los trámites para la aplicación de la terminación anticipada, obteniendo una serie de beneficios.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Luego de haber obtenido los resultados que permitieron comprobar las hipótesis formuladas en la presente investigación, se propone como nueva hipótesis:

Si la norma procesal penal permite que el imputado por delito de violación sexual se acoja a la terminación anticipada, logrando la reducción de un sexto de la pena, como ocurre en otros delitos graves, se va a respetar el derecho el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

De los resultados obtenidos se ha logrado determinar que la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual, establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, vulnera de manera significativa el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018

Segunda Conclusión

Se concluye que los fundamentos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley son la aplicación de derecho penal del enemigo, la gravedad del delito y la protección a la sociedad.

Tercera Conclusión

Se concluye que los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley, corresponde a su aplicación general, para casos penales cometidos antes de su vigencia (4 de agosto del 2018) y para casos posteriores.

Cuarta Conclusión

Se concluye que los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley son la generación de sobredimensionamiento de la carga procesal y la aplicación diferenciada de la ley.

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación

Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio , que tiene iniciativa legislativa, proponer al Poder Legislativo la derogatoria del Art. 5 de la Ley N° 30838 en tanto es una norma inconstitucional porque vulnera de modo muy alto el derecho de igualdad ante la ley

Segunda Recomendación

Se recomienda que el fundamento para proponer la derogatoria del Art. 5 de la Ley N° 30838 sea la prevalencia del respeto al derecho de igualdad ante la ley, que tiene todo imputado frente a la aplicación del derecho penal del enemigo, la gravedad del delito y la protección a la sociedad.

Tercera Recomendación

En tanto no se derogue el Art. 5 de la Ley N° 30838, los fiscales y jueces deben adoptar el criterio que, para casos cometidos con anterioridad a su vigencia, prevalece el principio de favorabilidad, por ende, si puede aplicarse la terminación anticipada

Cuarta Recomendación

Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público, que en la propuesta de derogatoria del Art. 5 de la Ley N° 30838, se considere que se vulnera el derecho de igualdad ante la ley, además genera de sobredimensionamiento de la carga procesal y la aplicación diferenciada de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1º Libros

- Aragón Reyes, M. y Aguado Renedo, C. (2012). *Derechos fundamentales y su protección. Temas básicos de Derecho Constitucional*. Tomo III, Madrid: Civitas.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima: Idemsa.
- Blancas Bustamante, C. (2017). *Derecho constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP
- Bramont Arias Torres, I. A., & García Cantizano, m. D. (2000). *Derecho penal*. Lima: Grijley.
- Butrón Vilar, p. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Castillo Alva, J. (2006). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Chirinos Soto, E. (1995). *Constitución de 1993. Lectura y comentario*. 2º Ed. Lima: Empresa Editora Piedul S.R.L.
- Figuroa G., E. (2012). *Derecho Constitucional I*. Lima: Ed. San Marcos.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- García Toma, V. (1999), *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Lima: Adrus.
- Gonzales Ojeda, M. (2013). *Derecho Constitucional General*, Lima: Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma.
- Guasini, R. (2016) *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima: Ediciones Legales

- Guasini, R. (2003), *Estudios de la Teoría Constitucional*. México DF: DJC
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*.
Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (1993). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2014). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho penal parte especial*. Lima: Gaceta
Jurídica.
- Reyna Alfaro, I. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Pacífico.
- Rojas Vargas, F. (1999). *Jurisprudencia penal comentada*. Lima: Gaceta
Jurídica.
- Rojas Vargas, F. (2000). *Derecho penal. Parte general y especial*. Lima:
Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Salinas Sicchia, R. (2012). *Derecho penal parte especial*. Lima: Grijley.
- Salinas Sicchia, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2005). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez Córdova, J. (2011). *Procedimientos especiales*. Lima: Gaceta
Jurídica.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Con la jurisprudencia, artículo
por artículo del Tribunal Constitucional*. 3° Ed. Lima: Grijley.

Taboada Pilco, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal penal*. Lima: Grijley.

Taboada Pilco, G. (2009). *La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano*. Lima: Idemsa.

Villavicencio Ríos, f., & Reyes Alvarado, V. (2008). *El nuevo Código procesal penal en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

2º Revistas especializadas o Artículos científicos

Montero Aroca, J. (2008). *Texto base de la intervención en el X Congreso Nacional de Derecho procesal garantista, en Revista Argentina de Derecho Penal, Vol. 12, Buenos Aires: Will, p. 136 - 147*

Peña Gonzales, O. (2010). *Resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales, en Revista de Derecho de la Universidad San Martín de Porras. Tomo VIII. Lima: ISBN, p. 45 - 59*

Poma Hurtado, J. (2007). *La justicia negociada en el nuevo Código Procesal Penal, en Gaceta Jurídica Nº 47. Lima: Gaceta Jurídica, p. 129 - 143*

Reyna Alfaro, I. (2007). *Terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental, en Gaceta Jurídica. Nº 51. Lima: Gaceta Jurídica, p. 89 – 101*

3º Diccionarios especializados

Flores Polo, P. (2002). *Diccionario de Derecho*. Lima: Grijley

4º Consultas a internet

Aldana Pinilla, I. y Lopera, S. (2019). *“Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida”*. Investigación monográfica para la obtención del grado de máster en Derecho Procesal, por la Universidad Libre, Bogotá – Colombia. [https:// repository. unilibre. edu.co/ bitstream/](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/)

handle/10901/15988/monografia%20terminacion%20anticipada%20de%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apolo Riera, S. (2019). *“El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de la libertad”*. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13203/1/T-UCSG-POS-MDDP-14.pdf>

Cacha Blas, R. y Verau Trigoso, J. (2016). *“El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”*, (<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5978>)

Mariño Espinoza, V. (2014). *“La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco”*, (<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/175;jsessionid=EFE4B6AD753F6E1EE871D2C3256AABA0>)

Mazuelos Coello, J. (2006). *“El derecho penal del enemigo. Un modelo a desarmar”*. Revista de la Pontificia Universidad del Perú. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6fJrPWtfW9sJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17105/17398/+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Patow Alegría, J. (2012). *“La terminación anticipada en el Perú”*, (<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>)

Vásquez Bravo, C. (2014), *“La necesidad de aplicar la terminación anticipada en los procesos seguidos a los adolescentes infractores, en aplicación del interés superior del niño y del adolescente”*. (http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1243/1/V%C3%81SQUEZ_CECILIA_TERMINACI%C3%93N_ANTICIPADA_PROCESOS.pdf)

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUÍA DE ENTREVISTA

La guía de entrevista es para fines estrictamente académicos, por lo que solicitamos respuesta con sinceridad las preguntas, de acuerdo con el recuadro que aparece en líneas precedentes, se mantendrá la identidad en reserva.

A	B	C	d	e
Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy rara vez	Nunca

Cargo: Juez Fiscal

VI. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por delito de violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838

Dimensión: Fundamentos

1. ¿Considera usted que el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, corresponde a la aplicación del Derecho penal del enemigo?
2. ¿Considera que el Art. 5 de la Ley N° 30838 impida que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?
3. ¿Considera que el Art. 5 de la Ley N° 30838 impida que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, es para proteger a la sociedad?

Dimensión: Alcances

4. Considera que el Art. 5 de la Ley N° 30838 impida que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual debe aplicarse a:
 - a) Los procesos a partir de su vigencia
 - b) Procesos anteriores

Dimensión: Efectos

5. ¿Considera usted el Art. 5 de la Ley N° 30838 impida que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, va a generar sobredimensionamiento de la carga procesal?

6. ¿Considera usted que el Art. 5 de la Ley N° 30838 impida que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, va a generar aplicación diferenciada de la ley?

Gracias.

ANEXO N° 2

MATRIZ DE ANÁLISIS

Análisis de los casos judiciales sobre terminación anticipada en casos de violación sexual a partir de la vigencia del Artículo 5 de la Ley N° 30838

VD. Vulneración del Derecho Fundamental de igualdad ante la ley

Dimensión: Consecuencias

Indicadores

Tiempo de comisión del delito

Actitud del imputado frente al delito

Actos del fiscal ante el pedido del imputado

Actos del Juez de Investigación Preparatoria ante el requerimiento fiscal

N°	N° Expediente	¿El delito se cometió antes del 4 de agosto del 2018 Ley N° 30838?	¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?	¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	¿El Juez de Investigación preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?
1	145 - 2016 - 52				
2	178 - 2016 - 68				
3	1085 - 2016 - 23				
4	1679 - 2016 - 15				
5	98 - 2017 - 51				
6	104 - 2017 - 62				
7	152 - 2018 - 74				
8	265 - 2018 - 53				

9	679 - 2018 - 23				
10	763 - 2018 - 14				
11	832 - 2018 - 64				
12	939 - 2018 - 32				
13	1056 - 2018 - 43				
14	1096 - 2018 - 37				
15	1293 - 2018 - 54				
16	1287 - 2018 - 2				
17	1349 - 2018 - 23				
18	1407 - 2018 - 14				
19	2085 - 2018 - 54				
20	3015 - 2018 - 2				

Elaboración: tesista

Fuente: observación de casos judiciales

EVIDENCIAS

Entrevista a Magistrados

Jueces y Fiscales Penales de Huánuco



MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PROHIBICIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 30838 Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, HUÁNUCO 2018”

Investigadora: Bachiller Saraith Vanesa Tarazona Espinoza

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL P.G. ¿De qué manera la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018	OBJETIVO GENERAL OG. Determinar la manera que la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018	HIPÓTESIS GENERAL. HG. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838, vulnera de manera significativa el derecho de igualdad ante la ley, Huánuco 2018	V.I. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838	Fundamentos Alcances Efectos	Derecho penal del enemigo Gravedad del delito Protección a la sociedad Procesos penales nuevos Procesos penales anteriores Sobredimensionamiento de la carga procesal Aplicación diferenciada de la ley	Guía de entrevista Guía de entrevista Guía de entrevista Guía de entrevista Guía de entrevista Guía de entrevista	Tipo: aplicada Enfoque: Cuantitativo Alcance o Nivel: Descriptivo y explicativo Diseño: No experimental Esquema: M ← O M: muestra O: Observación
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	V.D. Vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley.	Tiempo de comisión del delito	Se cometió antes del 4 de agosto del 2018	Matriz de análisis	Población: 72 fiscales Penales de Huánuco

<p>P.E.1. ¿Cuáles son los fundamentos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley?</p>	<p>O.E.1. Identificar los fundamentos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley.</p>	<p>Sh.1. Los fundamentos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: el Derecho Penal del enemigo, gravedad del delito y protección a la sociedad, pues la aplicación de esta ley es diferenciada frente a otros delitos.</p>		<p>Actitud del imputado frente al delito</p> <p>Actos del fiscal ante el pedido del imputado</p> <p>Actos del Juez de Investigación Preparatoria ante el requerimiento fiscal</p>	<p>El imputado solicitó la TA</p> <p>El fiscal denegó la TA</p> <p>El JIP desaprobó la TA</p>	<p>Matriz de análisis</p> <p>Matriz de análisis</p> <p>Matriz de análisis</p>	<p>19 jueces Penales de Huánuco 100 casos judiciales por violación del año 2018</p> <p>Muestra: No probabilística a conveniencia de la investigadora, conformada el 20.0% de la población</p> <p>Expertos penales (Fiscales y Jueces): 19</p> <p>Expedientes Judiciales: 20</p> <p>Técnicas e Instrumentos:</p> <p>Fichaje: se utilizarán fichas</p> <p>Encuesta: se utilizará el cuestionario</p> <p>Análisis de expedientes: Guías de Observación</p>
<p>P.E.2. ¿Cuáles son alcances de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley?</p>	<p>O.E.2. Determinar los alcances de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que vulneran el derecho de igualdad ante la ley.</p>	<p>Sh.2. Los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: procesos penales nuevos y procesos penales anteriores, afectando el principio de retroactividad</p>					
<p>P.E.3. ¿Qué efectos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5</p>	<p>O.E.3. Describir los efectos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838, que</p>						

<p>de la Ley N° 30838, vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley?</p>	<p>vulneran el derecho de igualdad ante la ley</p>	<p>benigna de la ley penal. Sh.3. Los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual establecido por el Art. 5 de la Ley N° 30838 que vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: el sobredimensionamiento de la carga procesal y la aplicación diferenciada de la ley.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del Experto: Mg. VICTOR CONDEZO CALERO

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Fundamentos	Derecho penal del enemigo	4	4	4	4
	Gravedad del delito	4			
	Protección a la sociedad	4	4	4	4
Alcances	Procesos penales nuevos	4			
	Procesos penales anteriores	4	4	4	4
Efectos	Sobredimensionamiento de la carga procesal	4	4	4	4
	Aplicación diferenciada de la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del Experto: Mg. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Fundamentos	Derecho penal del enemigo	4	4	4	4
	Gravedad del delito	4			
	Protección a la sociedad	4	4	4	4
Alcances	Procesos penales nuevos	4			
	Procesos penales anteriores	4	4	4	4
Efectos	Sobredimensionamiento de la carga procesal	4	4	4	4
	Aplicación diferenciada de la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. VÍCTOR CONDEZO CALERO

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

INDICADORES	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Tiempo de comisión del delito	¿El delito se cometió antes del 4 de Agosto del 2018, Ley N° 30838?	4	4	4	4
Actitud del imputado frente al delito	¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?	4	4	4	4
Actos del fiscal ante el pedido del imputado	¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	4	4	4	4
Actos del Juez de Investigación preparatoria ante el requerimiento fiscal	¿El Juez de Investigación Preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

INDICADORES	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Tiempo de comisión del delito	¿El delito se cometió antes del 4 de Agosto del 2018, Ley N° 30838?	4	4	4	4
Actitud del imputado frente al delito	¿El imputado solicitó la Terminación Anticipada?	4	4	4	4
Actos del fiscal ante el pedido del imputado	¿El fiscal denegó el trámite de la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	4	4	4	4
Actos del Juez de Investigación preparatoria ante el requerimiento fiscal	¿El Juez de Investigación Preparatoria desaprobó la terminación anticipada por la vigencia del Art. 5 de la Ley N° 30838?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()